

DOCTOR
EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP.
PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DE JOSÉ MENDOZA PERILLA Y JOSÉ DANIEL MENDOZA GONZÁLEZ
EXPEDIENTE: 255964089001-2021-00040-00
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A AUTO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2023

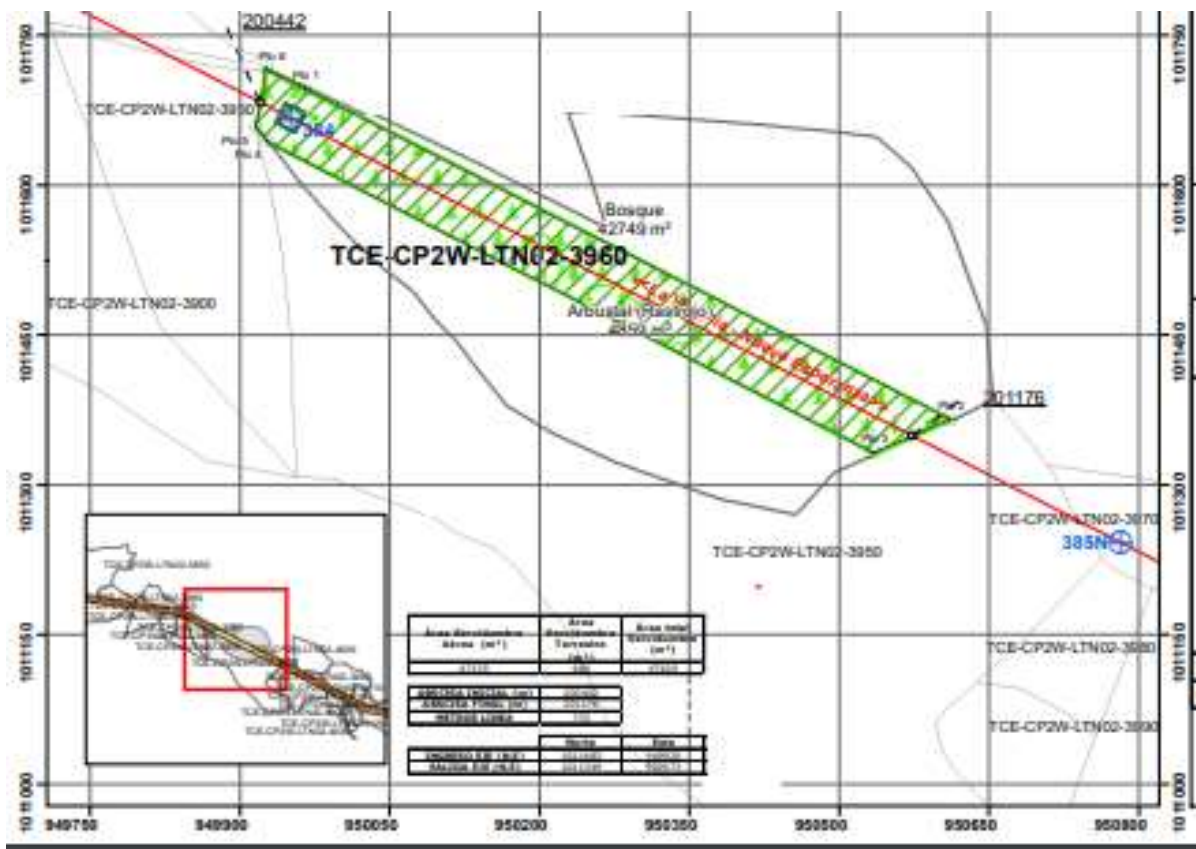
WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P. (TCE), por medio del presente escrito me permito emitir pronunciamiento al Auto de fecha tres (3) de noviembre, notificado por estado del ocho de noviembre de 2023, conforme al requerimiento realizado por el juzgador.

Conforme a la gestión predial realizada sobre el inmueble ubicado en el municipio de Quipile, denominado “Finca Buenos Aires”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 156-72723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, con cédula catastral 255960000000000050218000000000, se pudo constatar que la torre identificada con el número 384, se encuentra por fuera del polígono predial, que se distingue en la gráfica en color azul, es decir, **la estructura terrestre “384” no está ubicada dentro del área catastral del predio objeto de litis.**



FIGURA 1: Polígono catastral del predio con FMI 156-72723 (tomado del informe pericial)

De acuerdo con los linderos establecidos por la entidad catastral, la estructura T384, se encuentra situada dentro del polígono geográfico del predio colindante, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 156-3298 y cédula catastral 2559600000000005027600000000, cuyo propietario inscrito es el señor José Eliceo Miranda Campos, con quien Transmisora Colombiana de Energía SAS ESP suscribió la escritura pública 3311 del 20 de septiembre de 2019 en la Notaría 44 de Bogotá D.C., por medio de la cual se constituyó la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio, la cual **incluye la indemnización por la estructura terrestre T384.** (ver documento anexo 1)



FIGUA 2: Polígono catastral del predio con FMI 156-3298

Cabe resaltar que, el señor José Daniel Mendoza González, vinculado dentro del proceso como poseedor, fue contactado y debidamente informado desde el inicio del proyecto de la afectación que tendría el predio. Es así como el día veintiuno (21) de agosto de 2020, suscribió un contrato de reconocimiento de daños y mejoras, con TCE, mediante el cual se le pagó un valor de siete millones de pesos (\$7.000.000) por concepto de la indemnización, y en este documento reconoció el predio y sus linderos, se le informó la ubicación de la franja de servidumbre con un área aérea de 12.126 m2, y que además dentro de su predio NO se ubicarían estructuras terrestres, y estando de acuerdo con lo plasmado en dicho contrato, lo aceptó.

Posteriormente, dentro del presente proceso judicial, se notificó personalmente el día veintiséis (26) de enero de 2022, quien guardó silencio y el despacho en auto del trece (13) de abril de 2023, dio por no contestada la demanda de su parte, perdiendo la oportunidad procesal para oponerse, y realizar cualquier manifestación al respecto, confirmando así que

la información contenida en el escrito de demanda, sus anexos y pruebas, era verídica y ajustada a la realidad, esto es, que los datos presentados son una verdad procesal.

Al realizar la diligencia de inspección judicial, el señor José Daniel Mendoza González, manifiesta que la torre identificada con el código 384, se encontraba dentro del predio del cual es poseedor, exigiendo una indemnización adicional por esto. Sin embargo, hasta la fecha el señor Mendoza, no ha realizado ninguna acción ni ha allegado una prueba técnica suficiente, para controvertir la información catastral emitida por la autoridad competente, en la cual se define el polígono geográfico del predio, y que demuestra que la porción de terreno en la cual se ubica la estructura 384, NO pertenece al predio objeto de litis.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo requerido por el Juez, el profesional en topografía Jairo Antonio Gaspar Leal, realizó un estudio de los datos encontrados en campo y la información jurídica y catastral existente, de lo cual concluyó que:

"Confirmada la veracidad del predio intervenido se procedió a la identificación del área de servidumbre soportada por el mapa predial TCE-MP2G-LTN2-3950-0, realizando una verificación de coordenadas de los vértices e identificación de coberturas. (...)

El área de servidumbre de acuerdo al mapa predial corresponde con los existentes en campo y NO genera cambio en el área de las coberturas intervenidas. No se observó ningún tipo de mejora o construcción que deba ser incluida en los inventarios"

Es decir que, en el análisis técnico se concluyó que no hubo variaciones en los datos iniciales contenidos en el libelo de la demanda, con los encontrados en la inspección judicial, puesto que, conforme a los linderos del predio, únicamente se ubica una franja de servidumbre con área aérea y la torre 384, se encuentra por fuera de estos límites, ubicada en el predio colindante, por lo tanto, esta área terrestre en este caso, no es objeto de indemnización, y como no existe variación alguna sobre la información y el estudio jurídico inicial, no hay lugar a una indemnización adicional relacionada con este predio.

Finalmente, se pone de presente que cualquier trámite que se pretenda adelantar para realizar una rectificación o aclaración de linderos, existen procesos como el judicial de Deslinde y Amojonamiento, o un trámite administrativo reglado por la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, "por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida dentro en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias", el cual será realizado de oficio por el Gestor Catastral competente o a solicitud de parte por los **titulares del derecho de dominio** (negrilla y resaltado fuera de texto). Por lo tanto, en este caso Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P. no es la competente para realizar una rectificación de linderos, y tampoco lo es el señor el señor José Daniel Mendoza González, ya que no se encuentra registrado como titular del derecho de dominio sobre el predio.

SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente señor Juez, dejar sin efectos el requerimiento de indemnización señalado en el auto de fecha tres (3) de noviembre de 2023, y tener como cierto el informe técnico pericial y demás pruebas allegadas al proceso.

ANEXOS

1. VUR del Folio de matrícula inmobiliaria 156-72723
2. Escritura Pública 3311 del 20 de septiembre de 2019 en la Notaría 44 de Bogotá D.C.
3. Plano del Predio de FMI 156-72723
4. Plano del Predio de FMI 156-3298

Del señor juez

Atentamente



WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ

C.C. 75.097.440 Manizales

T.P. 302.469 del C. S. J.

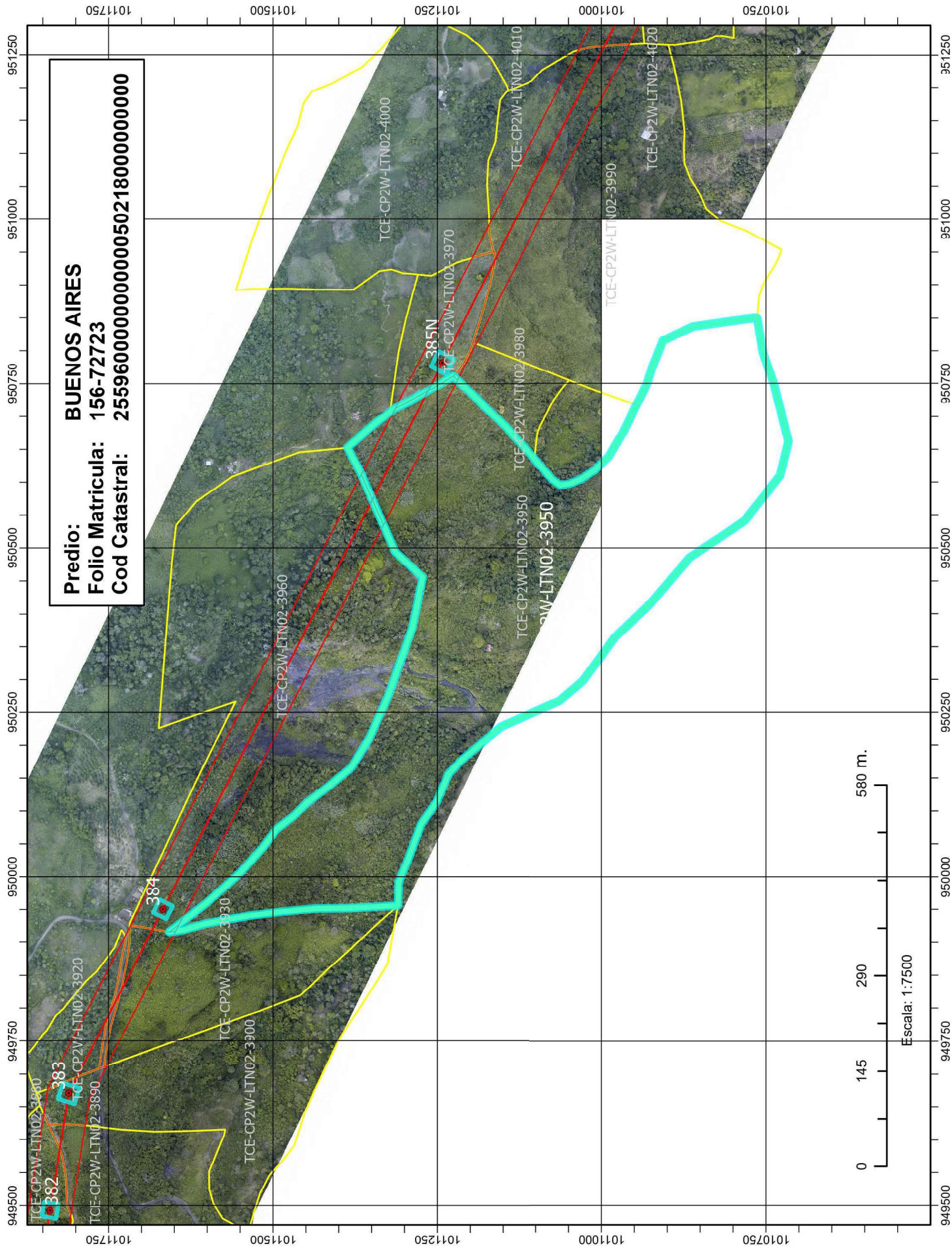
walter.merchan@ghysiso.com

3126606914

APODERADO ESPECIAL

PARTE DEMANDANTE

TCE-CP2W-LTN02-3950



Predio: BUENOS AIRES

Folio Matricula: 156-72723

Cod Catastral: 255960000000000502180000000000

949750 949900 950050 950200 950350 950500 950650 950800

1012050
1011900
1011750
1011600
1011450
1011300
1011150
1011000



Cuadro de Coordenadas Servidumbre				
Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte	Este	Lado	Metros
Pto 1	1011696,28	949965,22	Pto 1-Pto 2	726,07
Pto 2	1011365,62	950611,63	Pto 2-Pto 3	83,92
Pto 3	1011331,93	950534,77	Pto 3-Pto 4	681,87
Pto 4	1011642,45	949927,71	Pto 4-Pto 5	19,59
Pto 5	1011657,89	949915,65	Pto 5-Pto 6	59,57
Pto 6	1011716,67	949925,34	Pto 6-Pto 1	44,79
			ÁREA (m²)	47619

SEGUNDO REFUERZO ORIENTAL: LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA VIRGINIA - NUEVA ESPERANZA 500 KV.
TRAMO No. 2
PLANO PREDIAL DE SERVIDUMBRE

INFORMACIÓN PREDIAL
CODIGO PREDIO: TCE-CP2W-LTN02-3960
NOMBRE PREDIO: FINCA BUENOS AIRES
CEDULA CATASTRAL: 255960000000000050276000000000
FMI: 156-3298
ÁREA CARTOGRAFIA: 182795 m²
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: QUIPILE

CONVENCIONES

○ Abscisas

⊙ Vertices

⊕ Torres

— Línea de Transmisión

▨ Servidumbre

▭ Limite predial

■ Sitio de torre

■ Clase de Zona

■ Bosques

INFORMACIÓN DE REFERENCIA
Zona: Magna Colombia Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Falso Este: 1.000.000
Falso Norte: 1.000.000
Origen (Longitud): -74,07750791666666
Origen (Latitud): 4,596200416666666

ESCALA
75 37,5 0 75 150 Metros
1:5.460

DIAGRAMA DE UBICACIÓN

Elaboró: CS

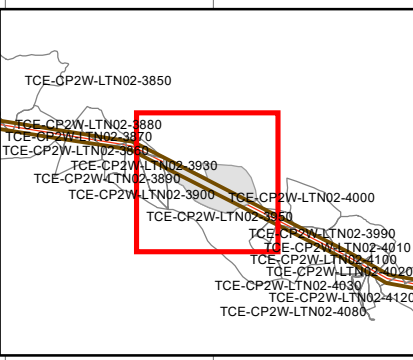
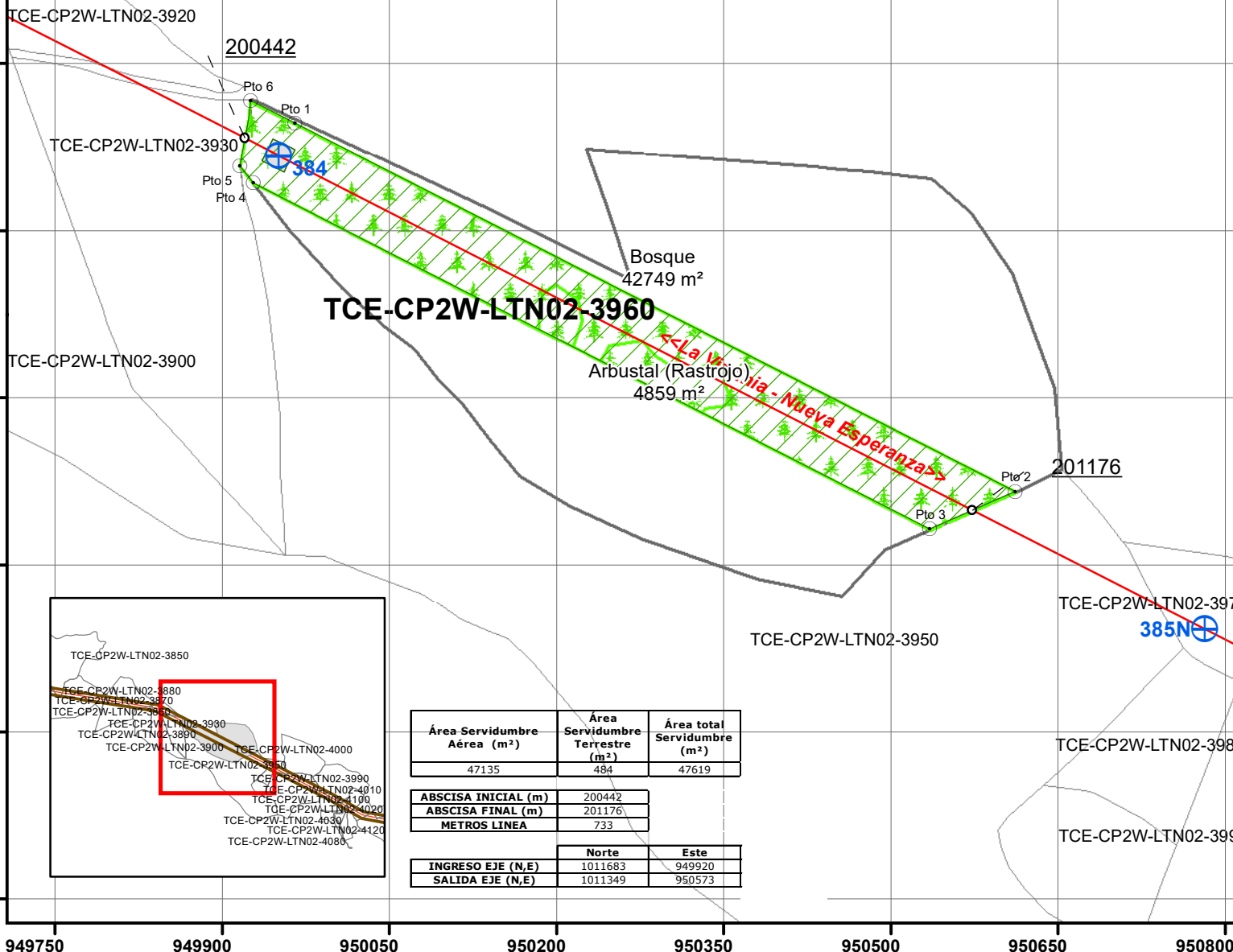
Revisó: CR

Aprobó: CP

Fecha: 12/08/2019

Fecha: 12/08/2019

Fecha: / /



Área Servidumbre Aérea (m²)	Área Servidumbre Terrestre (m²)	Área total Servidumbre (m²)
47135	484	47619

ABSCISA INICIAL (m)	200442
ABSCISA FINAL (m)	201176
METROS LINEA	733

	Norte	Este
INGRESO EJE (N,E)	1011683	949920
SALIDA EJE (N,E)	1011349	950573



10-3960

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-3298

Pagina 1

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:25:15 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:QUIPILE VEREDA:LA JOYA
FECHA APERTURA: 15-06-1977 RADICACION: 77-002262 CON: DOCUMENTO DE: 15-06-1977
CODIGO CATASTRAL: 2559600000000005027600000000 COD. CATASTRAL ANT.: 255960000000050276000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: 17 HECTAREAS. 9.200 M2. DESDE EL PUNTO DONDE SE DESLINDAN LAS TIERRAS DE CLODOMIRO ROBAYO CON EL LOTE BUENOS AIRES, DONDE SE PONDRA UN MOJON MARCADO CON EL #1, PUNTO ABAJO EN LINEA RECTA, POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA A DAR A UNA MATA DE GUASIMO, DE AQUI SE SIGUE ABAJO POR LA MISMA CUCHILLA A DAR A UNA ZANJA DONDE SE PONDRA EL MOJON #2, DE AQUI BAJANDO EN RECTA A LA CABECERA DE LA ESTANCIA DE JOSE MENDOZA DONDE SE PONDRA UN MOJON MARCADO CON EL #3, DE AQUI, VUELVE POR LA CABECERA DE LA MISMA ESTANCIA DE MENDOZA, POR EL SURCO O HILERA DE ARBOLES A ENCONTRAR UN CHICHATO GRANDE; SIGUIENDO HASTA HALLAR UN ARBOL JOBO, VA POR TODA LA ORILLA DE LA CERCA A ENCONTRAR TRES PALMAS A DAR A UN ARBOL JOBO, DONDE SE PONDRA EL MOJON #4, DE AHI POR TODA LA CERCA A ENCONTRAR UN ARBOL CHAUCHO DONDE SE PONDRA EL MOJON #5, DE ESTE EL LINEA RECTA A UN CAFETO QUE ESTA ABAJO DE UN PEÑON Y DE ESTE ARRIBA EN LINEA RECTA A DAR A UNA CUCHILLA EN CUYO FRENTE HAY UNAS PALMAS EN DONDE SE PONDRA LA JOYA, Y DE AQUI SIGUIENDO EL DERRAME DE AGUA CON TERRENOS DE CLODOMIRO ROBAYO A DAR AL PUNTO DE PARTIDA. = = . *SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA SEGUN ESC. 3311 DE 20/09/2019, DE LA NOTARIA 44 DE BTA. FRANJA DE TERRENO 47.619 M2**

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) FINCA BUENOS AIRES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-11-1944 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 2,200.00
Documento: ESCRITURA 647 del: 06-09-1944 NOTARIA de FACATATIVA
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREDOR DE RUBIO MARIA DOLORES
A: ROBAYO ORTIZ CAMPO ELIAS X
A: ROBAYO ORTIZ CLODOMIRO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-01-1954 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 1,100.00
Documento: ESCRITURA 844 del: 09-12-1953 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBAYO ORTIZ CAMPO ELIAS
A: ROBAYO ORTIZ CLODOMIRO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-07-1966 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 40,000.00
Documento: ESCRITURA 191 del: 11-06-1966 NOTARIA de ANOLAIMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-3298

Pagina 2

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:25:15 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO ORTIZ CLODOMIRO

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-06-1977 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 202,000.00

Documento: ESCRITURA 459 del: 01-06-1977 NOTARIA de FACATATIVA

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO ORTIZ CLODOMIRO

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-05-1978 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 202,000.00

Documento: ESCRITURA 351 del: 08-05-1978 NOTARIA de FACATATIVA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: ROBAYO ORTIZ CLODOMIRO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-01-1979 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 610 del: 05-07-1978 NOTARIA de FACATATIVA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO ORTIZ CLODOMIRO

A: CAÑON AREVALO JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-08-1990 Radicacion: 5222 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1237 del: 28-08-1990 JUZG.30.CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO VALENCIA EVELIO

A: CAÑON AREVALO JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-11-1990 Radicacion: 7365 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1629 del: 09-11-1990 JUZG.30.CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO VALENCIA EVELIO

A: CAÑON AREVALO JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-12-1990 Radicacion: 7697 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2489 del: 26-11-1990 JUZG.21.C.TO de BOGOTA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 156-3298

Pagina 3

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:25:15 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY MATA LLANA JULIO CESAR

A: CAÑON AREVALO JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-03-2010 Radicacion: 2010-1992 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1583 del: 05-03-2010 JUZGADO 21 CVL CTO de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DE EMBARGO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY MATA LLANA JULIO CESAR

A: CA/ON AREVALO JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-04-2010 Radicacion: 2010-3233 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 534 del: 30-03-2010 NOTARIA 1 de FACATATIVA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CA/ON AREVALO JESUS ANTONIO

17110788

A: MIRANDA CAMPOS JOSE ELICEO

7303616

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-10-2019 Radicacion: 2019-10498 VALOR ACTO: \$ 90,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3311 del: 20-09-2019 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA-ELECTRICA FRANJA DE TERRENO 47.619 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA CAMPOS JOSE ELICEO

7303616

X

A: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENEGIA S.A.S. E.S.P.

9010309967

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-420 fecha 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-705 fecha 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-3298

Pagina 4

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:25:15 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

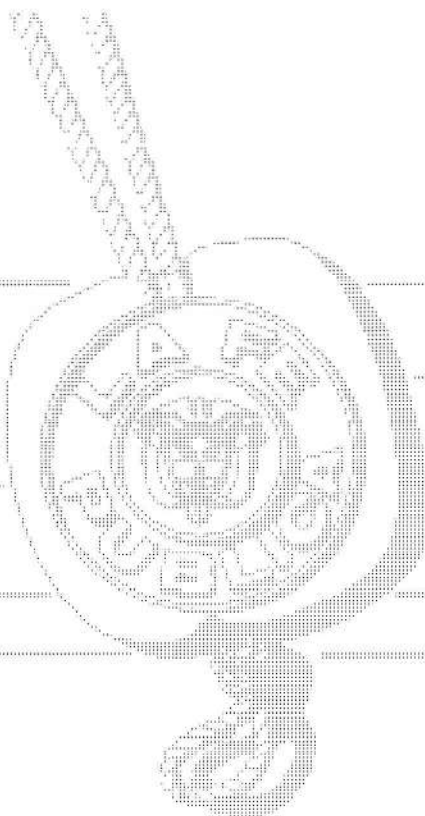
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO26 Impreso por: REPARTO16

TURNO: 2019-61767

FECHA: 07-10-2019

El Registrador(a) Seccional (E):



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 02:48:47 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-10498 se calificaron las siguientes matriculas:

3298

Nro Matricula: 3298

CIRCULO DE REGISTRO: 156 FACATATIVA No. Catastro: 255960000000000050276000000000
MUNICIPIO: QUIPILE DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) FINCA BUENOS AIRES

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-10-2019 Radicacion: 2019-10498 VALOR ACTO: \$ 90,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3311 del: 20-09-2019 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA FRANJA DE TERRENO 47.619 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA CAMPOS JOSE ELICEO 7303616 X
A: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENEGIA S.A.S. E.S.P. 9010309967

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia Mes Ano Firma	
	12 NOV 2019	

ABOGAD45,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia



Ca333452573

Aa061579287

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

TRES MIL TRESCIENTOS ONCE (3311)._____

DE FECHA: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ D.C._____

CÓDIGO NOTARIAL:

1100100044

Matrícula Inmobiliaria: 156-3298._____

Cédula Catastral: 255960000000000050276000000000 _____

Ubicación del Predio: RURAL - QUIPILE - CUNDINAMARCA _____

Descripción del Inmueble: BIEN INMUEBLE DENOMINADO FINCA BUENOS
AIRES, UBICADO EN LA VEREDA LA JOYA, EN EL MUNICIPIO DE QUIPILE, DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA._____

CÓDIGO

ACTO JURÍDICO

VALOR ACTO

03390000

SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

\$90.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES

No. DE IDENTIFICACIÓN

PARA LA SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

JOSE ELICEO MIRANDA CAMPOS

C.C. 7.303.616

TRANSMISORA COLOMBIA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

NIT. 901.030.996-7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil DIECINUEVE (2019), ante mi, ALBERTO GUZMAN REINOSO, Notario Cuarenta y Cuatro (44) Encargado del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución 11869 del 13 de Septiembre de 2019, de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10822DH9P0BAQQH

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Cadenas S.A. No. 890333340 11-9-19

Con minuta enviada por correo electrónico: -----

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO DE INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LÍNEAS Y TORRES) CON OCUPACIÓN PERMANENTE

Comparecieron:-----

i. **JOSE ELICEO MIRANDA CAMPOS**, identificado con cedula de ciudadanía, número 7.303.616 expedida en Chiquinquirá, con domicilio principal en Quipile Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación propia, que en lo sucesivo se llamará **EL CONSTITUYENTE**, por una parte y,-----

ii. **LINA MARIA TORRES CHACÓN**, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.031.143.813 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de apoderada especial de **Transmisora Colombia de Energía S.A.S E.S.P.**, sociedad por acciones simplificada y empresa de servicios públicos, constituida por documento privado de la Asamblea General de Accionistas del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), con NIT. 901.030.996-7 y matrícula mercantil No. 02757730 del 28 de noviembre de 2016, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 17 No. 93-09 Of 603, según poder especial que se anexa y protocoliza con el presente instrumento y quien se denominará **TCE**.-----

i. Quienes conjuntamente se denominarán las "Partes" e individualmente una "Parte" y manifiestan que han decidido otorgar la presente escritura pública de **SERVIDUMBRE DE PASO DE INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LÍNEAS Y TORRES) CON OCUPACIÓN PERMANENTE** (en adelante la "Escritura Pública"), que se registrá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes:-----

CONSIDERACIONES

1. Mediante el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2013-2027, el Ministerio de Minas y Energía incluye el proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, en adelante **EL PROYECTO**.-----



República de Colombia



Ca333452572

Aa061579288

3

2. De conformidad con la Convocatoria UPME 07-2016, TCE es el inversionista encargado de desarrollar el diseño, la adquisición de los suministros, construcción, operación, mantenimiento y entrada en operación del PROYECTO.-----

3. Teniendo en cuenta que TCE requiere el Predio (conforme el término se define más adelante), y que el CONSTITUYENTE aceptó la OFERTA ECONÓMICA DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA realizada por TCE, se suscribe el presente instrumento público, que se registrará por las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PREDIO: EL CONSTITUYENTE declara que es el único propietario del bien inmueble denominado **FINCA BUENOS AIRES**, ubicado en la vereda La Joya, en el Municipio de Quipile, del departamento de Cundinamarca, inscrito con la matrícula inmobiliaria número 156-3298, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, al que le corresponde la ficha catastral 255960000000000050276000000000, y cuenta con cabida superficial de 179200m², en adelante el "Predio". El Predio se encuentra identificado por los siguientes linderos generales:-----

Desde el punto donde deslindan las tierras de Clodomiro Robayo con el lote de Buenos Aires, donde se pondrá un mojón marcado con el número uno (1), punto abajo, una línea recta por todo el filo de la cuchilla, a dar a una mata de Guasimo; de aquí se sigue hacia abajo por la misma cuchilla a dar a una zanja donde se pondrá el mojón número dos (2); de aquí bajando en recta a la cabecera de la estancia de José Mendoza, donde se pondrá un mojón de piedra marcado con el número tres (3); de aquí vuelve por la cabecera de la misma estancia de Mendoza, por el surco o hilera de árboles a encontrar un Chichato grande; siguiendo hasta hallar un árbol Jobo, vá por toda la orilla de la cerca a encontrar tres palmas, a dar a un árbol Jobo donde se pondrá el mojón número cuatro (4); de ahí por toda la cerca a encontrar un árbol caucho donde se pondrá el mojón número cinco (5); de esta línea recta a un cafeto que esta debajo de un peñón, siguiendo a dar a la boca del peñón; y de este arriba

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa061579288

Ca333452572



10852EETHMTACT

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

10852EETHMTACT

en línea recta a dar a una cuchilla a cuyo frente hay unas palmas donde se pondrá el mojón número seis (6); de aquí por todo el filo a dar al sitio llamado Alto Grande y donde se deslindan las tierras de San Joaquin Chiquito, Santa Rosa y La Joya; y de aquí siguiendo el derrame de aguas, con terrenos de Clodomiro Robayo, a dar al punto de partida. -----

SEGUNDA.- TRADICIÓN: El CONSTITUYENTE adquirió el Predio de la siguiente manera: mediante compraventa, realizada a Jesús Antonio cañón Arévalo, según consta en la escritura pública quinientos treinta y cuatro (534), de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diez (2010), otorgada por la Notaría 1 de Facatativá. -----

PARÁGRAFO: EL CONSTITUYENTE manifiesta que el predio que se grava con servidumbre de conducción de energía, es de su completo dominio y posesión, libre de medidas cautelares, o limitaciones al dominio. -----

TERCERA.- OBJETO: Por medio de este instrumento se constituye sobre el Predio, a favor de TCE una servidumbre legal de conducción de energía eléctrica (líneas y torres) con ocupación permanente (en adelante la "Servidumbre"), respecto de una franja de terreno con una afectación total de 47619 m², de conformidad con el plano que se protocoliza junto con la presente Escritura Pública (en adelante el "Área de Servidumbre"). El Área de Servidumbre se encuentra identificada dentro de los siguientes linderos especiales: -----

"Partiendo del Pto 1 con coordenadas 1011696,28N y 949965,22E y en una longitud de 726,07 mts en línea recta hasta llegar al Pto 2; continuando desde Pto 2 con coordenadas 1011365,62N y 950611,63E y en una longitud de 83,92 mts en línea recta hasta llegar al Pto 3; continuando desde Pto 3 con coordenadas 1011331,93N y 950534,77E y en una longitud de 681,87 mts en línea recta hasta llegar al Pto 4; continuando desde Pto 4 con coordenadas 1011642,45N y 949927,71E y en una longitud de 19,59 mts en línea recta hasta llegar al Pto 5; continuando desde Pto 5 con coordenadas 1011657,89N y 949915,65E y en una longitud de 59,57 mts en



Ca333452571

6

REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) y sus modificaciones, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente. d) Impedir que dentro del área de servidumbre se levanten edificaciones, siembras, y árboles de alto porte o se realicen quemas y/o se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho que TCE adquiere. e) Autorizar el tránsito de su personal directo o de sus contratistas, libremente dentro del área de la franja o zonas de servidumbre y vías o caminos existentes en el predio, con el objeto de diseñar, construir, verificar, inspeccionar, reparar y reponer si fuere necesario, la línea de transmisión de los respectivos circuitos. f) Respecto de la infraestructura eléctrica instalada (torres, líneas y templetes), realizar revisiones, mantenimientos, reparaciones y reposiciones ya sea en la etapa de construcción, montaje, operación o mantenimiento de la línea de energía, así como realizar obras tendientes a controlar la estabilidad de la infraestructura que sostiene la misma, tales como zanjas de coronamiento para encauzar las aguas lluvias alrededor de los cimientos, obras de contención de los cimientos en caso de erosión, efectuar nuevas excavaciones para reparar las puestas a tierra o restitución de obras civiles para la relocalización de estructuras que hayan fallado por cualquier causa natural o por acción del hombre. ---

PARAGRAFO: En caso de no existir vías de acceso a la zona de servidumbre, TCE podrá construir las que sean necesarias de carácter temporal en el desarrollo de las etapas de construcción, montaje, operación y/o mantenimiento del Proyecto. -----

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Es entendido que por la constitución de la Servidumbre objeto de este acto no se transfiere el derecho de dominio sobre el bien que las soporta. -----

SEXTA.- FACULTADES DE TCE: La Servidumbre que por este acto se constituye, otorga todas las facultades necesarias para que TCE, quien haga sus veces y/o el personal debidamente autorizado use y goce efectivamente el derecho conferido y se garantice así el normal funcionamiento de la infraestructura eléctrica construida y operada en la franja de terreno descrita en la cláusula TERCERA, del presente

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca333452571



ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Cadencia S.A. NE 096905940 11-07-19

10851THMTACTBE



5

línea recta hasta llegar al Pto 6; continuando desde Pto 6 con coordenadas 1011716,67N y 949925,34E y en una longitud de 44,79 mts en línea recta hasta llegar al Pto 1 de partida."

Dentro de la franja de terreno descrita se encuentran ubicado un sitios de torre T384

PARÁGRAFO: No obstante la determinación de áreas y linderos especiales, las partes acuerdan que la franja requerida será considerada como cuerpo cierto y por lo tanto le son aplicables las regulaciones sobre la materia de conformidad con lo determinado en el Código Civil.

CUARTA.- DURACIÓN, DERECHOS Y FACULTADES DE LA SERVIDUMBRE: La Servidumbre que por este acto se constituye sobre el Predio, y en especial sobre el área determinada en la cláusula anterior, es de carácter permanente, perpetua, irrevocable e indivisible; y los propietarios posteriores del Predio deberán respetar la existencia de la misma y las estipulaciones de la presente Escritura Pública. En virtud de la Servidumbre, TCE, quien haga sus veces y/o quien éste autorice expresamente durante las etapas de diseño, construcción, montaje, operación y mantenimiento del Proyecto, podrá: a) Construir, operar y mantener las redes de transmisión para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica, sin provocar solución de continuidad en el predio que atraviesa la servidumbre, ocupando de manera permanente el área de ésta, para lo cual podrá, bajo su propia y directa responsabilidad, construir e instalar torres, líneas aéreas y demás elementos necesarios para la misma o para la protección de estas instalaciones. b) Remover cultivos y obstáculos que impidan el sostenimiento de los tramos que ocupa la infraestructura, para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica. c) Cortar y podar todos los árboles, arbustos, vegetación y demás obstáculos, naturales o artificiales, que por encontrarse ubicados dentro del área de servidumbre o aledaños a esta, impidan o puedan llegar a impedir o estorbar el goce efectivo de la servidumbre que por este acto se otorga o el mantenimiento y seguridad técnica de la infraestructura eléctrica, conforme a los lineamientos establecidos en el



Aa061579289

108740QH009P0aA

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



Ca333452570

8

Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. En caso contrario, deberá permitir la erradicación inmediata de dicha vegetación, sin compensación alguna.-----

4. Interferir o intentar conectar o instalar cables de energía en las torres y el cableado de propiedad de TCE. -----

PARÁGRAFO: TCE no se responsabiliza por accidentes o fallas que se presenten con la línea de transmisión, equipos, barrajes, cables y tableros como consecuencia de que EL CONSTITUYENTE no acate lo mencionado en la presente cláusula, por lo cual no se generará indemnización de ninguna naturaleza por daños que puedan ser causados a personas, animales o cosas. -----

NOVENA.- MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASOS DE EMERGENCIA: TCE podrá ejecutar en el Área de la Servidumbre o zonas de seguridad, las obras de construcción, montaje, mantenimiento, reparaciones y reposiciones y las demás que sean necesarias, en las líneas de transmisión y en las estructuras metálicas e infraestructura allí existente, siempre y cuando se conserven las áreas de ocupación, los mismos puntos de instalación y sus características. En estos casos, TCE o quien haga sus veces, en lo posible, solicitará autorización o permisos previos por parte del CONSTITUYENTE, pero de no ser posible por efectos de la emergencia que deba ser atendida, deberá proceder con suma diligencia y cuidado para evitar molestias, y daños a propietarios, poseedores o tenedores de los predios en zonas que no hacen parte de la franja de servidumbre. -----

DÉCIMA.- PRECIO: El valor por concepto de compensación de la Servidumbre que se constituye por la presente Escritura Pública es de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 90.000.000)**, de conformidad con los siguientes conceptos:-----

1. Por derecho de servidumbre: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$ 15.843.009.00)-----
2. Por mejoras o construcciones que deban ser retiradas del corredor de servidumbre

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca333452570



ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Cadena S.A. No. 890905340 11-07



Instrumento. -----

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: A partir de la firma del presente documento EL CONSTITUYENTE se obliga a: -----

1. Dentro del Área de Servidumbre, permitir a TCE, o a quien haga sus veces, el control de los acercamientos a la red de la vegetación existente, para garantizar que se conserven las distancias de seguridad establecidas y se garanticen la continuidad y calidad del servicio, mediante las actividades de rocería, poda o tala de árboles, limpieza de los sitios de torres, entre otros. En las zonas de la franja de servidumbre que no presentan riesgos de acercamiento, se permitirá la regeneración natural, e incluso el establecimiento de vegetación, siempre y cuando no incumpla con el anterior apartado. -----

2. Informar previamente a TCE en caso que pretenda o decida enajenar, arrendar, gravar, o dividir total o parcialmente el Predio, siempre y cuando esto involucre el Área de Servidumbre. -----

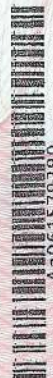
3. Garantizar que saldrá al saneamiento de la servidumbre en caso de évicción y en los demás eventos legales que puedan lesionar el derecho al goce de la servidumbre que se promete otorgar, respondiendo por el libre ejercicio y goce de la misma a TCE o a quien haga sus veces, frente a reclamaciones o perturbaciones de terceros. -----

OCTAVA.- PROHIBICIONES DEL CONSTITUYENTE: El CONSTITUYENTE no podrá llevar a cabo ninguno de los siguientes actos: -----

1. Realizar en el Área de la Servidumbre, obras y/o actos que puedan perturbar, alterar, disminuir, hacer incómodo o peligroso el ejercicio del derecho real de Servidumbre tal como ésta queda establecida en el presente documento. -----

2. Levantar por ningún motivo o razón, sobre el Área de la Servidumbre ningún tipo de construcción o mejora. -----

3. Tampoco podrá sembrar plantas que por su naturaleza puedan afectar las obras, líneas de transmisión o estructuras propiedad del TCE. Así mismo, no podrá sembrar tipo alguno de vegetación dentro del área de la servidumbre, que pueda alcanzar o llegar a superar las distancias de seguridad de la red definidas en el Reglamento -----



Aa061579290

108275AaQHQP9990

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



República de Colombia



Aa061579291



Ca333452569



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

9
o por indemnización de daños causados a plantas o cultivos permanentes o transitorios: SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$74.156.991.00)

El Precio se ha convenido según acuerdo mutuo y voluntario de las partes, como indemnización por la Servidumbre, en los términos de la Ley 56 1981 y la Ley 142 de 1994; y cubre la totalidad de las obligaciones de TCE, por razón de los derechos de la Servidumbre con que queda gravado el Inmueble y la indemnización por los daños ocasionados con las obras que se ejecutarán en el Área de la Servidumbre, que incluye daño emergente

El pago convenido satisface, de manera plena, como indemnización justa por el derecho de Servidumbre relacionado en esta Escritura Pública, los daños sobre la explotación económica del inmueble, la ejecución del Proyecto y las obras de montaje, construcción, operación y mantenimiento de la Línea de Transmisión.

En ese sentido, bajo ninguna circunstancia TCE pagará sumas adicionales por concepto de esta Servidumbre, ni ninguna clase de indemnización de perjuicios a favor del CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE manifiesta que el Predio aquí gravado no ha sido enajenado y que, en todo caso, si por cualquier causa no imputable a TCE se presenta reclamación justificada de un tercero, por carecer EL CONSTITUYENTE de justo título para obtener el pago de la suma convenida, frente a los derechos de los daños o servidumbre consagrado en este documento, dentro de los términos legales, EL CONSTITUYENTE responderá ante TCE por los perjuicios ocasionados y deberá reintegrar de inmediato las sumas de dinero que hayan recibido debidamente indexadas, para lo cual este acuerdo presta mérito ejecutivo para el cobro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa061579291



Ca333452569

10821903AC003
25-04-19
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Cadena S.A. NE 89030340 11-0-19

DECIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: El Precio indicado en la Cláusula anterior, será pagado por TCE de la siguiente forma: -----

- a. El CONSTITUYENTE declara haber recibido a su entera satisfacción el cincuenta por ciento (50 %), del Precio acordado, al momento de la firma de la presente escritura. -----
- b. El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50 %), del Precio acordado, será pagado por TCE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del certificado de libertad y tradición del inmueble, donde conste el registro de la Servidumbre a favor de TCE. -----

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en la ley, TCE efectuará sobre las sumas pactadas en esta cláusula la retención en la fuente a título de impuesto de renta o demás que sean aplicables conforme con las disposiciones legales vigentes.--

DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE LA SERVIDUMBRE: EL CONSTITUYENTE reconoce desde ahora, los plenos derechos de uso y ocupación que se derivan del derecho de Servidumbre de energía eléctrica con ocupación permanente sobre el Predio a favor de TCE. Adicionalmente, EL CONSTITUYENTE autoriza a la inmediata realización de todos los trabajos y obras requeridas para la construcción, montaje, instalación y mantenimiento de la infraestructura requerida por TCE para dar el adecuado uso de la servidumbre según la destinación prevista en la presente Escritura Pública.-----

EL CONSTITUYENTE garantiza que durante la ejecución de los trabajos mencionados y en general, durante el término de duración de la Servidumbre, no provocará por sí o por interpuesta persona la suspensión o perturbación en la ejecución de los trabajos y actividades requeridas por TCE, y que ésta podrá desarrollar actividades, como instalar, usar, reparar y mantener las líneas de comunicaciones o eléctricas, equipos, edificaciones que requiera y el tránsito del personal necesario para ejecutar tales trabajos, ya se trate de sus propios trabajadores y equipos o de sus contratistas.-----



Ca333452568

12

calendario siguientes a la notificación, los cuales podrán ser prorrogados en el evento en que la solución implique trámites o procedimientos que no sean meramente potestativos para la Parte incumplida por un periodo definido de mutuo acuerdo entre las Partes. Si cumplido este término no se ha subsanado el incumplimiento, la Parte cumplida podrá proceder al cobro de la suma descrita anteriormente.-----

DÉCIMA CUARTA.- REGISTRO: TCE procederá a efectuar el registro de la presente escritura pública en el certificado de tradición y libertad del Predio al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 156-3298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.-----

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS: Los gastos notariales que cause la Escritura Pública de Servidumbre y los gastos de registro que demanden la celebración y registro de la presente Escritura Pública serán asumidos por TCE.-----

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN: En caso en que EL CONSTITUYENTE enajene, arriende, grave o divida total o parcialmente el Predio, se obliga a hacer la reserva expresa en el respectivo instrumento de división, enajenación, arrendamiento o gravamen, de los derechos de servidumbre aquí constituidos a favor de la TCE y los términos del presente contrato, y, en consecuencia, se obliga a hacer cumplir a los respectivos cesionarios y/o terceros, todas y cada una de las cláusulas de la presente Escritura Pública. -----

TCE podrá ceder la Servidumbre a cualquier persona natural o jurídica, para lo cual EL CONSTITUYENTE otorga desde ahora autorización expresa.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: PODER ESPECIAL: EL CONSTITUYENTE otorga desde ya PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de TCE o de quien este autorice o sustituya, para aclarar, corregir o ratificar en lo pertinente el presente instrumento público, a fin de cumplir con la inscripción del mismo ante la oficina de registro de instrumentos públicos competente. -----

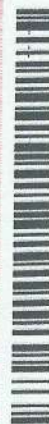
DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: Toda notificación y demás comunicaciones que deban efectuarse conforme a este Contrato deberán estar fechadas, se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Cadenas s.a. No. 89039340 11-07

Ca333452568



10653



República de Colombia



Aa061579292

11

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONSTITUYENTE autoriza a TCE o a quien haga sus veces, a ocupar temporalmente un área mayor a la negociada y descrita en la cláusula tercera, cuando por razones de carácter técnico sea necesario para las labores de construcción.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: En el evento en que una de las Partes incurra en un incumplimiento grave de las obligaciones que las Leyes Aplicables y el presente Contrato consagran, deberá pagar a la otra Parte, a título de pena, una suma equivalente al 10% del Precio.

El pago de la cláusula penal no eximirá el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de la Parte incumplida, razón por la cual la Parte cumplida además de cobrar la pena establecida en esta cláusula, podrá exigir a la Parte incumplida el cumplimiento de las obligaciones surgidas a su cargo en virtud del presente Contrato.

Las Partes expresamente reconocen y aceptan que el pago de la cláusula penal no exime a las Parte incumplida del pago de todos los perjuicios que se llegaren a causar por el incumplimiento de este Contrato, de acuerdo con las obligaciones de indemnización señaladas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

Para efectos del cobro de la cláusula penal o de cualquier suma de dinero que tenga como causa el presente Contrato, las Partes acuerdan otorgarle a éste la calidad de suficiente título ejecutivo, renunciando en su mutuo beneficio a la presentación para su pago, requerimientos, protesto y constitución en mora.

No obstante lo anterior, para que cualquiera de las Partes pueda hacer valer la cláusula penal y cobrar la suma descrita anteriormente, deberá notificar del incumplimiento por escrito a la otra Parte para que ésta proceda a solucionar esta situación o a iniciar las acciones para dar solución, dentro de un plazo de 30 días

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa061579292

108229080-04000

25-04-19

Notaría

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



República de Colombia



Aa061579293



Ca333452567

13

efectuarán por escrito y se considerarán debidamente efectuadas en la fecha en que se entreguen, si se entregan personalmente o mediante courier o por fax, con acuso de recibo, o al tercer día luego del envío si se efectúa mediante correo registrado o certificado, con solicitud de confirmación de recibo (o a las direcciones o número de fax que la Parte haya especificado mediante notificación a la otra Parte de conformidad con esta disposición):-----

TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.-----

Dirección: Carrera 17 No. 93-09 Of. 603 en Bogotá-----

Teléfono: 4232961-----

EL CONSTITUYENTE-----

Nombres y Apellidos: José Eliceo Miranda Campos-----

Dirección: Calle 133 No 152 - 26 Bogotá - Cundinamarca-----

Teléfono: 3115118521-----

DÉCIMA NOVENA.- MÉRITO EJECUTIVO: Las obligaciones consagradas en el presente Contrato, constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las Partes. Por lo tanto, dichas obligaciones prestan mérito ejecutivo.-----

VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a las que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las Leyes Aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas mediante la disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.-----

VIGÉSIMA PRIMERA: Que las partes aceptan la presente escritura y el contrato en-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa061579293



Ca333452567

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

10852EHTHTMATHCT

ella contenido. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA.-----

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA numero 10 de fecha 1o de ABRIL de 2004 expedida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS INMUEBLES.** -----

El (La) Notario (a) ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de los acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante El (La) Notario (a) y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. -----

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por la Ley 1708 de 2014, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. -----

NOTA 2: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una -----



República de Colombia



Aa061579294



Ca333452566

15

sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). -----

NOTA 3: COMPROBANTES FISCALES: El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----

1) Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal Quipile

NIT. 8999999431-0.

MUNICIPIO DE QUIPILE

NIT. 8999999431-0.

PAZ Y SALVO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que en el catastro vigente aparece inscrito, como propietario MIRANDA CAMPOS JOSE ELICEO identificado bajo el numero 00-00-00-00-0005-0276-0-00-00-0000, denominado BUENOS AIRES, con una cabida superficial de 16 Hectáreas, 9000 m² y 0 m² de construcción, para la vigencia del 2019. -----

Destino: Trámites. -----

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2019. -----

En este Municipio no se cobra Impuesto de Valorización. -----

Dado a los TRECE (13) días del mes de SEPTIEMBRE de 2019. -----

FIRMADO: GINA LYNETH CIFUENTES SILVA. Secretaria de Hacienda. -----

NOTA 4: Se advirtió a los comparecientes el contenido del Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa061579294



Ca333452566

ALBERTO GUZMAN REINOSO

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

ENCARGADO

Cadenia s.a. N.º 890935340 11-01-19

NOTA 5: Se advirtió a el(la,los) compareciente(s) el contenido del Artículo Sexto (6º) del Decreto Ley 960 de 1970, sin embargo el(la,los) compareciente(s) insistió(eron) en otorgar el presente instrumento público. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1) Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, el número de su documento de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3) Conoce la ley y sabe que El (la) Notario (a) responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el (la) notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el decreto 960 de 1970. -----

4) EL (LA) NOTARIO (A) no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. -----

El (La) Notario (a) personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El (La) Notario (a) y a sus funcionarios



LINA MARIA TORRES CHACÓN

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 1031143913

DIRECCIÓN: Cl 189 No 75-30 Int 6 apto 202 Bogotá

TELÉFONO: 3104303706

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de hecho

CORREO ELECTRÓNICO: Harry@tre.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ingeniera

Apoderada Especial de TRANSMISORA COLOMBIA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

NIT. 901.030.996-7

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI () NO (X)

Cargo:

Fecha de Vinculación _____ Fecha desvinculación _____



ALBERTO GUZMÁN REINOSO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 44
ALDEMAR CLAVIJO CUERVO
C.C. 80.251.287



RAD-3771 NFR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



PODER ESPECIAL

TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. (el "Otorgante"), compañía constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. 901.030.996-7 con domicilio en la Carrera 17 No. 93-09 Of. 603 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por representada legalmente por **GUILHERME DI CAVALCANTI MELLO NETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.E. 262.276, en su calidad de Representante Legal Principal, y por **VINICIUS ANDRADE DE MEDEIROS ROSA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.E. 951.635, en su calidad de Representante Legal Suplente según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE (el "Poder") a **LINA MARÍA TORRES CHACÓN** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.143.813 de Bogotá D.C., y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., (la "Apoderada") para que, en nombre y representación del Otorgante, en el territorio nacional, ejecute los siguientes actos:

- (i) Comparecer ante Notaría Pública con el fin de otorgar Escritura Pública de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica en los siguientes predios (en adelante los "Predios"):
 - a. Predio Rural denominado "SAN ISIDRO" ubicado en la vereda La Cabrera, municipio de Pulí, departamento de Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. 166-43440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y Ficha Catastral No. 255800003000000040027000000000.
 - b. Predio Rural denominado "LA DESPENSA" ubicado en la vereda Oriente, municipio de Quipile, departamento de Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. 156-101819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá y Ficha Catastral No. 255960000000000050133000000000.
 - c. Predio Rural denominado "FINCA LA DESPENSA ALTA" ubicado en la vereda Quipile, municipio de Quipile, departamento de Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. 156-61286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá y Ficha Catastral No. 255960000000000005038600000000.
 - d. Predio Rural denominado "FINCA BUENOS AIRES" ubicado en la vereda La Joya, municipio de Quipile, departamento de Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. 156-3298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá y Ficha Catastral No. 255960000000000005027600000000.
 - e. Predio Rural denominado "LOTE NUMERO TRES (3)" ubicado en la vereda La Joya, municipio de Quipile, departamento de Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. 156-138049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá y Ficha Catastral No. 255960000000000005048400000000.
 - f. Predio Rural denominado "LOTE NUMERO CINCO (5)" ubicado en la vereda La Joya, municipio de Quipile, departamento de Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. 156-138051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá y Ficha Catastral No. 255960000000000005048600000000.
- (ii) La Apoderada tendrá facultades para ejecutar el presente mandato, así como todas las actuaciones que sean necesarias ante las autoridades colombianas y ante terceros, ab igual que cualquier otra actuación que sea necesaria para cumplir el mandato que aquí se le confiere.
- (iii) La Apoderada tendrá facultades especiales de recibir, desistir, transigir, repeler, recurrir en la audiencia de conciliación, realizar todo tipo de diligencias y, en general, para realizar todas las gestiones necesarias para el adecuado desarrollo del presente mandato.



ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

- (iv) La Apoderada tendrá facultad para aclarar, corregir y modificar las escrituras públicas resultantes del cumplimiento del presente mandato.
- (v) La Apoderada tendrá facultades para solicitar en nombre de **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, correcciones, adiciones o modificaciones al Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, en los casos que se requiera.

El presente poder no se puede sustituir.

En testimonio de lo anterior, este poder especial es suscrito el día cuatro (04) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Otorgante,



Guilherme Di Cavalcanti Mello Neto

GUILHERME DI CAVALCANTI MELLO NETO

C.E. 262.276

Representante Legal Principal

Otorgante,

Vinicius Andrade de Medeiros Rosa

VINICIUS ANDRADE DE MEDEIROS ROSA

C.E. No. 951.635

Representante Legal Suplente

Acepto,

Lina Maria Torres Chacón

LINA MARIA TORRES CHACÓN

C.C. No. 1.031.143.813 de Bogotá D.C.

Apoderada

EL ORIGINAL DE LA FOTOCOPIA SE
ENCUENTRA PROTOCOLIZADO CON
LA ESCRITURA No. 34977 DE
FECHA 20 DE sept DE
2019 DE ESTA MISMA NOTARIA.
BOGOTÁ, D.E.

ALBERTO GUZMÁN REINOSO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO





Modelo notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, rectificados y documentos del archivo notarial



Ca333452563

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
DI CAVALCANTI MELLO NETO GUILHERME
Identificado con: C.E. 262276

Verifique en
www.notariaenlinea.com
WUAHCUDB3L8YJ

y declaro que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 05/09/2019
ZX23XCSQZQAD

INDICE DE RECH



9471011/MN

NOTARIA 44
JOSE FERNANDO GONZALEZ
FERNANDO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
ANDRADE DE MEDEIROS ROSA VINICIUS
Identificado con: C.E. 951635

Verifique en
www.notariaenlinea.com
E119W516S4GK8IJ

y declaro que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 05/09/2019
87Bu17070ayb68

INDICE DE RECH



EL ORIGINAL DE LA FOTOCOPIA SE
ENCUENTRA PROTOCOLIZADO CON
LA ESCRITURA No. 32577 DE
FECHA 20 DE 4/07 DE
2019 DE ESTA MISMA NOTARIA.
BOGOTÁ, D.E.

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



Ca333452563

10853TCEDTHTMTH

TRAMO No. 2

PLANO PREDIAL DE SERVIDUMBRE

INFORMACIÓN PREDIAL

CÓDIGO PREDIO: TCE-CP2W-4T-N02-3960
 NOMBRE PREDIO: FINCA BUENOS AIRES
 CÉDULA CATASTRAL: 205-9-6000000-000-0050276-000-0000000
 FIN: 166-2328
 ÁREA CARTOGRAFIA: 1127.95 m²
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO: GUÍFLE

CONVENCIONES



INFORMACIÓN DE REFERENCIA

Zona: Margen Colombia Bogotá
 Proyección: Transverse Mercator
 Falso Norte: 1,000,000
 Falso Oeste: 1,000,000
 Origen (Longitude): -74.0775079
 Origen (Latitude): 4.5962004

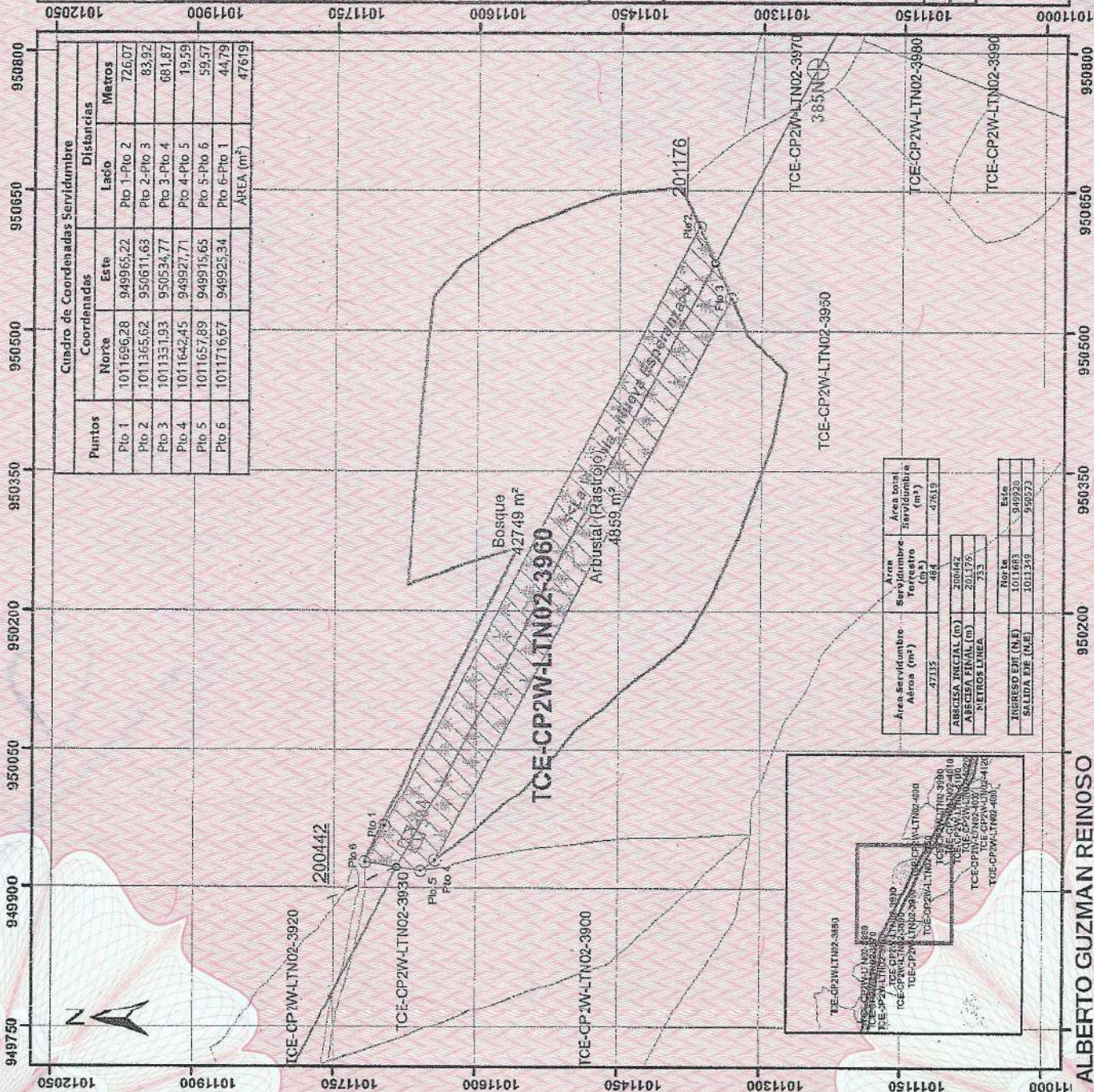
DIAGRAMA DE UBICACIÓN



Elaboró: CS	Revisó: CR	Aprobó: CP
Fecha: 12/08/2018	Fecha: 12/08/2018	Fecha: / /



Puntos	Coordenadas			Distancias	
	Norte	Este	Lado	Metros	
Pto 1	1011696,28	949955,22	Pto 1-Pto 2	726,07	
Pto 2	1011365,62	950671,63	Pto 2-Pto 3	83,92	
Pto 3	1011331,93	950534,77	Pto 3-Pto 4	681,87	
Pto 4	1011642,45	949927,71	Pto 4-Pto 5	19,59	
Pto 5	1011657,89	949915,65	Pto 5-Pto 6	59,57	
Pto 6	1011716,67	949925,34	Pto 6-Pto 1	44,79	
			AREA	(m ²)	
				47619	



ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal Quipile
Nit. 899999431-0



original

ID 3960



Ca333452562

MUNICIPIO DE QUIPILE

NIT:899999431-0

PAZ Y SALVO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que en el catastro vigente aparece inscrito, como propietario MIRANDA CAMPOS JOSE ELICEO identificado bajo el número 00-00-00-00-0005-0276-0-00-00-0000 denominado BUENOS AIRES, con un avalúo de 9,175,000. con una cabida superficial de 16 Hectáreas, 9000 m2 y 0 m2 de construcción, para la vigencia del 2019.

Destino: TRAMITES

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2019.

En éste Municipio no se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los TRECE (13) días del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

GINA LYNETH CIFUENTES SILVA
Secretaria de Hacienda

Todas y Todos por Quipile

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39
Hacienda@quipile-cundinamarca.gov.co
Tel: (57) 8499168 – Código postal 253030

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198114843A267

16 de agosto de 2019 Hora 12:09:19

AA19811484

Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S A S ESP
N.I.T. : 901030996-7
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02757730 del 26 de noviembre de 2016

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 20 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 47,458,326,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 17 NO. 93 - 09 OF 603
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: GDICAVALECANTI@ALUPAR.COM.BR

Dirección Comercial: CR 17 NO. 93 - 09 OF 603
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: INFO@TCE.COM.CO

Firma no válida

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



Ca333452561

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 28 de noviembre de 2016 bajo el número 02160929 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S A S ESP.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
3	2017/08/10	Asamblea de Accionist	2017/11/01	02272558
6	2019/03/14	Asamblea de Accionist	2019/04/12	02448011

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto social único y exclusivo ejercer y desarrollar la actividad de la transmisión nacional de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional de Colombia, específicamente, realizar el diseño, la adquisición de suministros, la construcción, operación y mantenimiento del segundo refuerzo de red del área oriental: línea de transmisión nueva esperanza la virginia 500 kv., así como la prestación de servicios conexos, inherentes y relacionados con dicha actividad antes mencionada, según la ley y la regulación de la creg. En desarrollo y cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá hacer en su propio nombre, o por cuenta de mandatarios o en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles; constituir cualquier clase de gravamen; celebrar cualquier tipo de contratos con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público; efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuentas corrientes; dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores. La sociedad podrá tomar marcas, registros de propiedad industrial y/o licencias, sean de productos o de servicios registrados o en proceso de registro, así como otorgar o solicitar concesiones de marcas y licencias. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
3512 (Transmisión De Energía Eléctrica)

CERTIFICA:

Capital:

Valor

** Capital Autorizado **
: \$100,000,000,000.00



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Cadenia S.A. NIT 890399340 11-01-19



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198114843A267

16 de agosto de 2019 Hora 12:09:19

AA19811484

Página: 2 de 3

* * * * *

No. de acciones : 100,000.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$12,962,000,000.00
No. de acciones : 12,962.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$12,962,000,000.00
No. de acciones : 12,962.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 6 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02448007 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
DE GODOY PEREIRA PAULO ROBERTO	P.P. 00000000FN133249
SEGUNDO RENGLON	
DA SILVA GRACA CARLOS MANUEL	P.P. 00000000N530768
TERCER RENGLON	
NUCCI ENIO LUIGI	P.P. 00000000FS434719

CERTIFICA:

Representacion legal: la representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un representante legal suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El representante legal principal y su suplente serán designados por la junta directiva, para un término de dos (2) años.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 9 de Junta Directiva del 14 de marzo de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
DI CAVALCANTI MELLO NETO GUILHERME DI	

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



Ca333452560

CAVALCANTI
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
ANDRADE DE MEDEIROS ROSA VINICIUS

C.E. 000000000262276

C.E. 000000000951635

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal principal y por el representante legal suplente, de manera conjunta o separada, conforme se indica a continuación. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal principal y/o el representante legal suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto. El representante legal principal y/o el representante legal suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas o la Junta Directiva. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad. El representante legal principal o el representante legal suplente podrán celebrar a una sola firma (i) cualquier especie de contrato o pago con monto hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00), (ii) ejercer cualquier tipo de representación, delegación o acto ante entidades o terceros, (iii) ejercer cualquier tipo de acto sin cuantía y (iv) firmar, presentar, pagar, delegar, representar o realizar cualquier actuación relacionada con los impuestos de la sociedad, sin importar la cuantía de los mismos. El representante legal principal y el representante legal suplente podrán celebrar a doble firma cualquier especie de contrato o pago con monto entre cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00) y doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00). El representante legal principal y el representante legal suplente requerirán autorización de la Junta Directiva para celebrar a doble firma cualquier tipo de contrato con monto superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00), y para tomar préstamos en nombre de la sociedad por un monto superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00). Parágrafo: El representante legal suplente tendrá las mismas facultades y limitaciones del representante legal principal en sus ausencias temporales o absolutas.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de mayo de 2017, inscrita el 12 de mayo de 2017 bajo el número 02223656 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MORA HUERFANO SERGIO MIGUEL
REVISOR FISCAL SUPLENTE

Identificación

C.C. 000001136879570



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arquite notarial

Ca333452560



ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Cadena S.A. No. 89095940 11-19



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198114843A267

16 de agosto de 2019 Hora 12:09:19

AA19811484

Página: 3 de 3

PAVA SERRANO MARIA PIEDAD C.C. 000000052463134
Que por Acta no. 2 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2017,
inscrita el 12 de mayo de 2017 bajo el número 02223624 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
ERNST & YOUNG AUDIT S A S

Identificación

N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sinnum de Representante Legal del 10 de marzo de 2017, inscrito el 10 de agosto de 2017 bajo el número 02249849 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALUPAR INVERSTIMENTO S.A
Domicilio: (FUERA DEL PAÍS)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-11-28

CERTIFICA:

****aclaración situación de control****
se aclara la situación de control inscrita el día 10 de agosto de 2017, bajo el no. 02249849 del libro ix, en el sentido de indicarla sociedad extranjera alupar investimento s.A (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de su filial alupar colombia s.A.S.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de ***
*** funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



Ca333452559

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de mayo de 2019.



Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Rentería

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Cadeni S.A. No. 290-9385340 11-05-19

ESPAÑOL EN
NOTARIA 4
COLOMBIA
COLOMBIA

ESPAÑOL EN
NOTARIA 4
COLOMBIA
COLOMBIA

ESPAÑOL EN
NOTARIA 4
COLOMBIA
COLOMBIA

ESPAÑOL EN
NOTARIA 4
COLOMBIA
COLOMBIA



Ca333452558

LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
NIT 41.630.799-8



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS ONCE (3311) DE FECHA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y QUE SE EXPIDE EN DIECISÉIS (16) HOJAS ÚTILES. (Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983)

CON DESTINO A:

INTERESADO.

Dada en BOGOTÁ D.C., hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO ENCARGADO (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

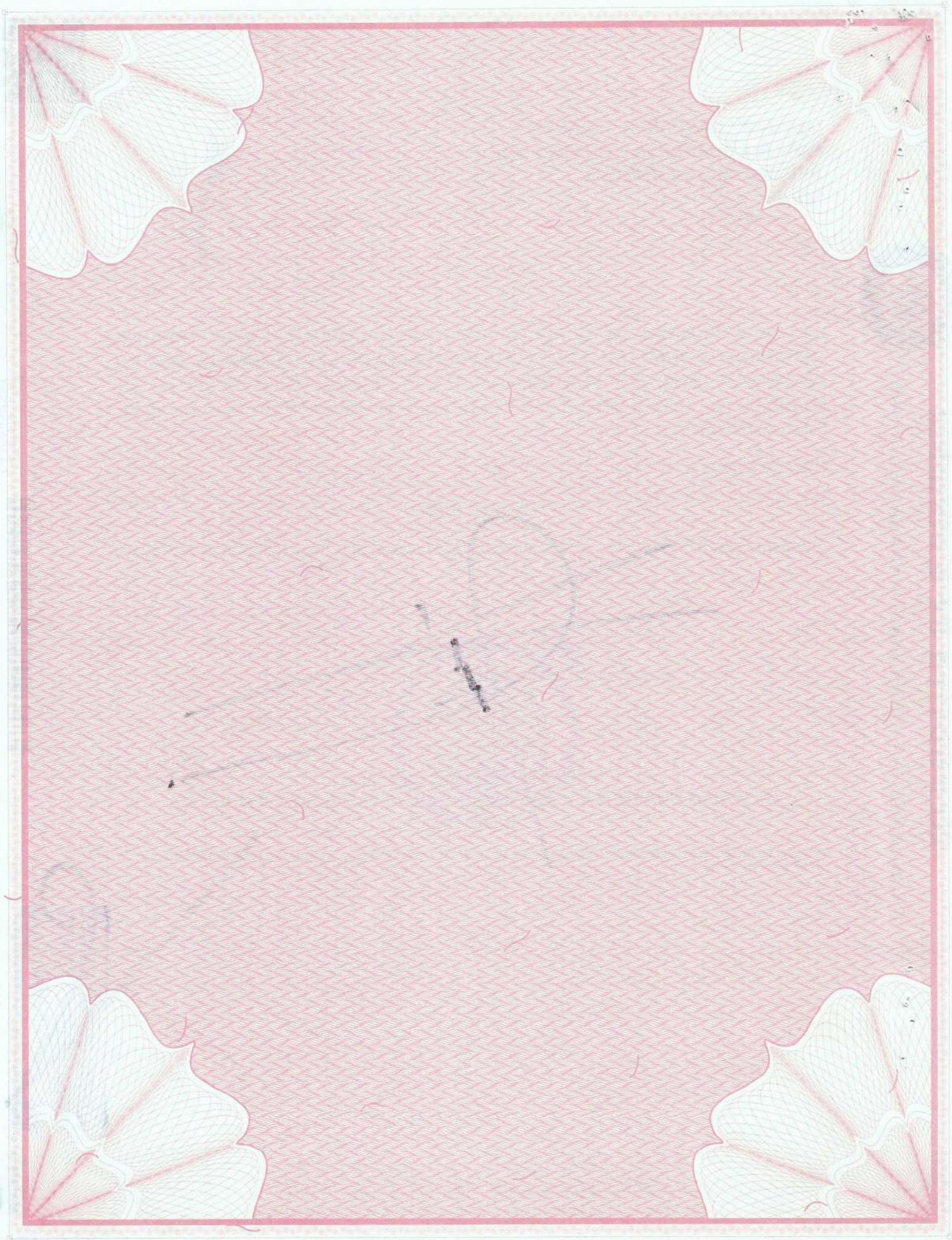
Ca333452558



601504

11-07-19

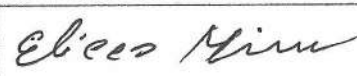
Cadenasa. N.º 8905



	PROCESO DE GESTIÓN PREDIAL		CÓDIGO		
			TCE-FO3W-LTN00-0010-1		
	CONSTANCIA DE PAGO		VERSIÓN 1	FECHA 29/07/2019	
ID PREDIO	TCE-CP2W-LTN02-3960	TRAMO/SECTOR	2	VANO - No. Torre	T384

**CONSTANCIA DE PAGO
TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P.**

Fecha	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Ciudad	BOGOTÁ
Nombre del Predio	FINCA BUENOS AIRES
No. Folio Matrícula Inmobiliaria	156-3298
Cedula Catastral	255960000000000050276000000000

Beneficiario del Pago	JOSÉ ELICEO MIRANDA CAMPOS		
ID. Del Beneficiario del Pago	7.303.616		
Autorizado para Recibir el Pago	NO APLICA		
ID del Autorizado	NO APLICA		
Valor Recibido	\$ 44.722.747 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)		
Forma de Pago	Cheque No. 21236-7		
Concepto del Pago	PRIMER PAGO DEL PRECIO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOBRE EL INMUEBLE FINCA BUENOS AIRES, FMI 156-3298 , EL CUAL CORRESPONDE AL 50% DEL PRECIO TOTAL.		
Firma	 X 7303616	Huella	

FOTOCOPIA DEL CHEQUE (Adjunto: Anexo 1)

	PROCESO DE GESTIÓN PREDIAL			CÓDIGO	
				TCE-FO3W-LTN00-0010-1	
	CONSTANCIA DE PAGO			VERSIÓN	FECHA
			1		
			29/07/2019		
ID PREDIO	TCE-CP2W-LTN02-3960	TRAMO/SECTOR	2	VANO - No. Torre	T384

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
29/07/2019	1	Eliminación del nombre del proyecto	Profesional Predial	Coordinador de calidad	Coordinador Predial
19/07/2019	0	Emisión primera versión del documento	Profesional Predial	Coordinador de calidad	Coordinador Predial



DAVIVIENDA

PÁGUESE ÚNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

Cheque No.

21236-7

51

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
donde DAVIVIENDA tenga oficina

Año Mes Día
2019 09 17

\$ 44.722.747

JOSE ELICEO MIRANDA CAMPOS

Páguese a:

CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE

La suma de:

Pesos M/L

21236-7 2019/07/22

Banco Davivienda S.A.

TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
0000482869993700

JELICEMIR

Firma(s) Autorizada(s)

[Signature]

611 00000000519300675536831212367

* *Eliceo Miran*
7303616



05/2019 - Pagado el impuesto de Timbre

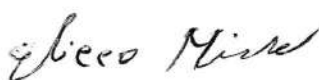
Impreso por: valor autogénico

3960

	PROCESO DE GESTIÓN PREDIAL			CÓDIGO	
				TCE-FO3W-LTN00-0010-1	
	CONSTANCIA DE PAGO			VERSIÓN 1	FECHA 29/07/2019
ID PREDIO	TCE-CP2W-LTN02-3960	TRAMO/SECTOR	2	VANO - No. Torre	T384

**CONSTANCIA DE PAGO
TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P.**

Fecha	27 DE NOVIEMBRE DE 2019
Ciudad	BOGOTÁ
Nombre del Predio	FINCA BUENOS AIRES
No. Folio Matrícula Inmobiliaria	156-3298
Cedula Catastral	2559600000000000050276000000000

Beneficiario del Pago	JOSÉ ELICEO MIRANDA CAMPOS		
ID. Del Beneficiario del Pago	C.C No. 7303616		
Autorizado para Recibir el Pago	NO APLICA		
ID del Autorizado	NO APLICA		
Valor Recibido	\$ 44.722.747 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)		
Forma de Pago	Cheque No. 21237-0		
Concepto del Pago	UTIMO PAGO DEL PRECIO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA SOBRE EL INMUEBLE FINCA BUENOS AIRES, FMI 156-3298, POR EL CUAL TCE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO.		
Firma		Huella	

FOTOCOPIA DEL CHEQUE (Adjunto: Anexo 1)

	PROCESO DE GESTIÓN PREDIAL			CÓDIGO	
				TCE-FO3W-LTN00-0010-1	
	CONSTANCIA DE PAGO			VERSIÓN 1	FECHA 29/07/2019
ID PREDIO	TCE-CP2W-LTN02-3960	TRAMO/SECTOR	2	VANO - No. Torre	T384

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
29/07/2019	1	Eliminación del nombre del proyecto	Profesional Predial	Coordinador de calidad	Coordinador Predial
19/07/2019	0	Emisión primera versión del documento	Profesional Predial	Coordinador de calidad	Coordinador Predial

Elíceo Miran





DAVIVIENDA

PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
donde DAVIVIENDA tenga oficina

PÁGUESE ÚNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

Cheque No.

21237-0

51

Año Mes Día
2019 09 17

\$ 44.722.747

JOSE ELICEO MIRANDA CAMPOS

Páguese a:

CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE

La suma de:

Pesos M/L

TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
0000482869993709

Firma(s) Autorizada(s)

000000005109300675536830212370

Eliceo Miranda





Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 28/11/2023

Hora: 08:56 AM

No. Consulta: 503419188

N° Matrícula Inmobiliaria: 156-72723

Referencia Catastral:

Departamento: CUNDINAMARCA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: QUIPILE

Cédula Catastral:

Vereda: QUIPILE

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: FINCA BUENOS AIRES

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 25/06/1996

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 04/06/1996

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		JOSE MENDOZA PERILLA	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

EXTENSION: 30 FANEGADAS.- LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA N.2335 DE 30-09-49 NOTARIA 8. DE BOGOTA.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1	TCE-238	17/10/2002		EN DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS, ES CORRECTO LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA #2335 DE 30-09-1949 NOTARIA 8 DE BOGOTA, SEGUN REVISION EN LOS REGISTROS DEL ANTIGUO SISTEMA. (ART. 35 DCTO. 1250/70).	
					ES CORRECTO ESCRITURA #2.335 DEL 30-09-1949 DE LA NOTARIA 8. DE	

1	1	TCE-238	17/10/2002		BOGOTA, SEGUN REGISTRO EN LOS LIBROS DEL ANTIGUO SISTEMA. (ART. 35 DCTO. 1250/70).	
2	1	TCE-238	17/10/2002		ES CORRECTO ESCRITURA #2.335 DEL 30-09-1949 NOTARIA 8. DE BOGOTA, SEGUN REGISTRO EN LOS LIBROS DEL ANTIGUO SISTEMA (ART. 35 DCTO. 1250/70).	
4	1		27/12/2010	C2010-485	ES CORRECTO JOSE DANIEL. ART. 35 DEC. 1250/70.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/11/2023
Hora: 08:57 AM
No. Consulta: 503419404
No. Matricula Inmobiliaria: 156-72723
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-10-1949 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 2.335 del 1949-09-30 00:00:00 NOTARIA 8. de BOGOTA VALOR ACTO: \$12.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREDOR DE RUBIO MARIA DOLORES
A: MENDOZA PERILLA JOSE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-10-1949 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 2.335 del 1949-09-30 00:00:00 NOTARIA 8. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA PERILLA JOSE X
A: BANCO AGICOLA HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-1956 Radicación: SN
Doc: OFICIO 229 del 1956-09-17 00:00:00 JUZ.1.C.CTO. de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO
A: MENDOZA PERILLA JOSE X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-10-2010 Radicación: 2010-9777
Doc: OFICIO 277 del 2010-04-15 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CVL CTO de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO- (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA AGRARIA
A: MENDOZA PERILLA JOSE DANIEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-10-2010 Radicación: 2010-9777
Doc: OFICIO 277 del 2010-04-15 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CVL CTO de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -QUEDANDO A ORDENES DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA ENRIQUE
A: MENDOZA PERILLA JOSE X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-06-2011 Radicación: 2011-6291
Doc: ESCRITURA 3704 del 2011-05-27 00:00:00 NOTARIA 72 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA- (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION
A: MENDOZA PERILLA JOSE

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-06-2022 Radicación: 2022-6739
Doc: OFICIO 082 del 2022-04-22 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL de QUIPILE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUMARIO-SERVIDUMBRE RAD. 255964089001-2021-00040-00 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS ESP
A: MENDOZA PERILLA JOSE

RAD: 2021-00040 // Pronunciamiento al Auto que requiere

Walter Merchan <walter.merchan@ghysiso.com>

Mar 28/11/2023 16:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (16 MB)

2021-00040 Pronunciamiento a Auto 2023-11-28 (2-3950).pdf; 1. 156-72723 vur.pdf; 4. Plano 156-3298.pdf; 3. Plano 156-72723.pdf; 2. EP Legalización T384 - Predio 2-3960.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

E.S.D.

Respetados señores,

Adjunto envío memorial donde se solicita **pronunciamiento al auto de fecha 3 de noviembre, notificado el 8 de noviembre de 2023**, dentro del proceso con radicado 2021-00040 que se conoce en este Despacho.

Atentamente,

Walter Merchán Velásquez

Apoderado parte demandante

T.P. 302.469 del C.S. de la J.



+(57) 3126606914



walter.merchan@ghysiso.com

Este mensaje se destina únicamente a la persona que fue enviado y puede contener información confidencial, legalmente protegida, si el lector no es el destinatario, no se debe leer, distribuir, utilizar, o copiar este mensaje.



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)